



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de tratamiento de áridos, promovida por Occidental de Áridos, SL, en el término municipal de Badajoz. (2012061145)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de planta de tratamiento de áridos, promovida por Occidental de Áridos, SL, en el término municipal de Badajoz, con NIF B-27705664 y domicilio en la calle Brasil, n.º 56 , 36204 Vigo (Pontevedra).

Segundo. La instalación industrial se encuentra en la parcela 68 del polígono 144 del término municipal de Badajoz. Las coordenadas geográficas son X: 679.181; Y: 4.303.128; huso 29.

Tercero. La instalación proyectada cuenta ya con los permisos necesarios para su implantación, por tanto se somete al procedimiento regulado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, considerando las particularidades que al respecto contempla el punto 3 de su disposición transitoria primera.

Cuarto. Con fecha 11 de mayo se recibe informe del Ayuntamiento de Badajoz en el que indica que el contenido del Proyecto Técnico es compatible urbanísticamente.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 8 de junio de 2012 a Occidental de Áridos, SL y al Ayuntamiento de Badajoz con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegación alguna a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.



Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.7 del Anexo II del Decreto, relativa a "Instalaciones dedicadas al aprovechamiento de áridos", por lo tanto debe contar con Autorización Ambiental Unificada.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

RESUELVO:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Occidental de Áridos, SL, para la instalación y puesta en marcha de la planta de tratamiento de áridos referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/268.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

-a- Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla:

Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima de producción
Operaciones de mantenimiento	Aceites hidráulicos de minerales no clorados	13 01 10*	200 l
Operaciones de mantenimiento	Envases plásticos contaminados	15 01 10*	1,10 T
Operaciones de mantenimiento	Tapos manchados de aceite	15 02 02*	35 kg
Operaciones de mantenimiento	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	50 kg

2. Los residuos no peligrosos generados en la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.



Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima de producción
Lavado de áridos	Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales distintos de los mencionados en el código 01 04 07 y 01 04 11	01 04 12	20.000 T
Plásticos	Envases plásticos no contaminados	15 01 02	40 kg
Piezas férricas	Metales féreos	16 01 17	1 T
Residuos orgánicos	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05.	16 03 06	5,50 T
Papel y cartón	Envases papel y cartón	20 01 21	100 kg
Agua procedente de aseos	Lodos de fosas sépticas	20 03 04	1,5 T

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

- La generación de cualquier otro residuo no indicados en los apartados a.1) y a.2) deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
- La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.
- El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

- Las instalaciones cuyo funcionamiento de lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los focos de emisión que se indican a continuación.
- La instalación industrial consta de 7 focos de emisión significativos y difusos, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011		Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	
1	Tolva de recepción precibadora	B	04 06 16 01	Recepción del árido de río
2	Molino de cono primario	B	04 06 16 01	Trituración del árido
3	Molino de cono secundario	B	04 06 16 01	Trituración del árido
4	Acopio de áridos 12/25	B	04 06 16 50	Almacenamiento y manipulación árido
5	Acopio de áridos 6/12	B	04 06 16 50	Almacenamiento y manipulación árido
6	Acopio de áridos 0/6	B	04 06 16 50	Almacenamiento y manipulación árido
7	Circulación equipos transporte interno	-	08 08 04 00	Recepción y expedición árido

3. Dada la naturaleza de los focos de emisión y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por la siguiente medida técnica.

Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM10	50 µg/Nm ³ (valor medio diario)

4. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

Foco	Medida correctora asociada
1	Se ejecutará un sistema de duchas en la entrada de árido en la tolva de recepción Se instalarán pantallas cortavientos junto a las tolva de recepción y a cada lado de la misma posicionada de forma perpendicular a la dirección del viento dominante
2	Se ejecutará un sistema de duchas en la entrada de árido en la entrada al molino
3	
4	Se ubicarán los acopios en los lugares más protegidos del viento dominante
5	No se realizarán acopios con alturas superiores a 6 metros
6	Se cubrirán los acopios con toldos o lonas impermeables resistentes a la intemperie
6	Se dispondrán sistemas de aspersión o riego del acopio de árido 0/6
7	Se regará periódicamente los caminos, pistas de acceso y áreas de movimiento de maquinaria La maquinaria a velocidad reducida (máximo 40 km/h) Cubrir las cajas de los camiones de transporte de árido mediante lonas.

-c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Se habilita una zona para gestión de residuos vallada en la que se instalan contenedores para los distintos residuos. Para los restos de envases plásticos y residuos orgánicos se dispone de contenedores cerrados ubicados al aire libre. Mientras que para aceites, papel, plástico y cartón y lámparas y tubos fluorescentes se instalan contenedores cerrados en el interior de una caseta.
2. La zona de almacenamiento de residuos peligrosos está cubierta y pavimentada.
3. Las aguas procedentes de lavabos, baños y ducha se recogerán en una fosa séptica estanque. La limpieza de la fosa séptica será realizada por gestor autorizado.



- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El complejo industrial tiene los focos significativos de ruidos y vibraciones que se detallan en la siguiente tabla.

Equipo	n.º equipos	Nivel de emisión dB(A)
Cintas transportadoras	15	80
Grupo electrógeno (P>10KW)	1	97
Camiones batea	5	80
Pala cargadora 182 Cv	1	105
Cribas	2	106
Molinos	2	109

2. El nivel máximo de recepción en los límites de la parcela es de 68,2 dB(A).
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación referida en el artículo 34.2 del Reglamento, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.

Asimismo deberá comunicar el inicio de las pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 34.3 del Reglamento.

3. Para el inicio de la actividad se tendrán en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 34, apartados 4, 5 y 6 del Reglamento.
4. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.



5. La actividad cumplirá la prescripciones establecidas en el artículo 26 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- f - Vigilancia y seguimiento

Prescripciones generales:

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante, al menos, tres años, conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- g- Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencia por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente siguiendo las premisas establecidas en los artículos 17 y 18 de la ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva o temporal de la actividad, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medioambiental.

- h- Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.5, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 28 de junio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la instalación de una planta de tratamiento y selección de áridos que tendrá como actividad el tratamiento y selección del árido que procederá del recurso minero "Rincón de Caya" n.º 757 al cual está vinculada. Los áridos procedentes del recurso minero serán tratados y seleccionados en la planta acopiándose en montones diferentes según su granulometría.

La parcela tiene una superficie de 74.589 m².

Las infraestructuras e instalaciones serán:

- Zona de tratamiento y selección de áridos.
- Zona de acopios.
- Zona de instalación de casetas y servicios:
- Edificio almacén control.
- Edificio báscula.
- Zona de mantenimiento de maquinaria de planta.
- Zona de residuos peligrosos.

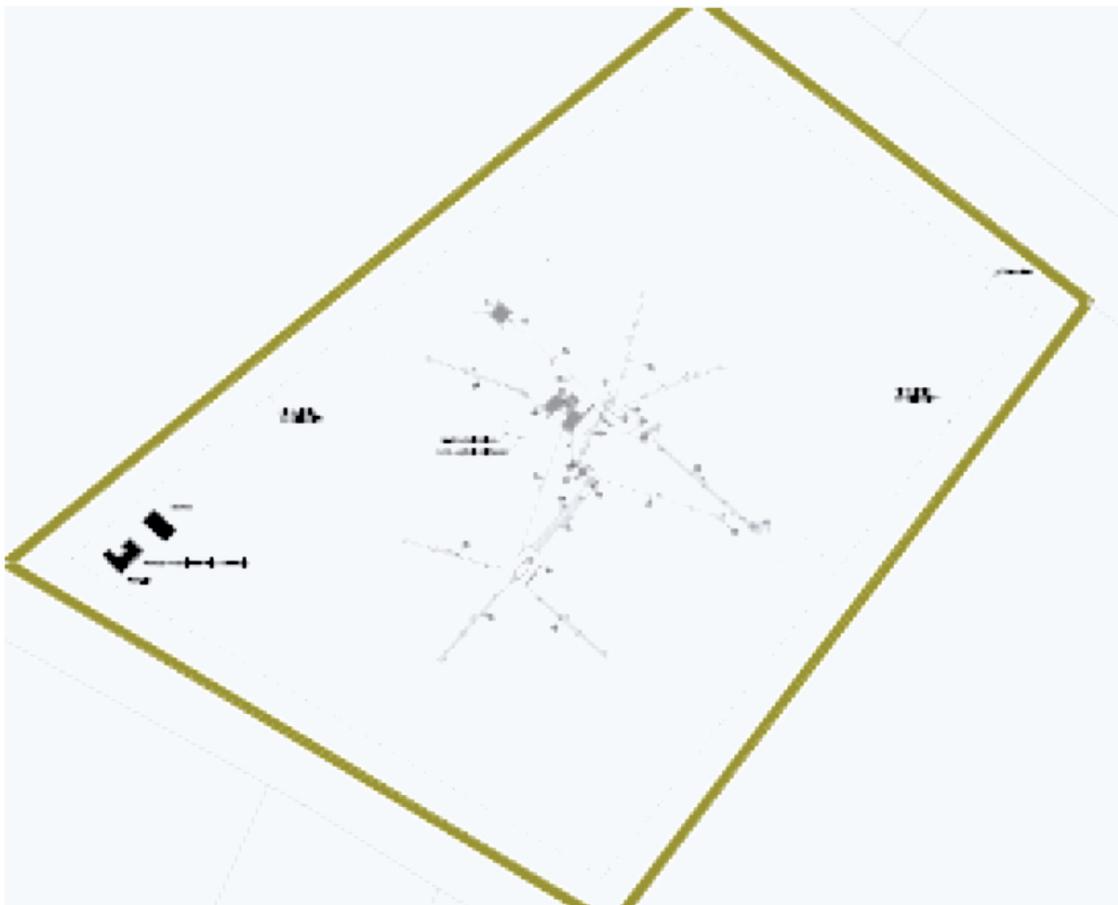
Los equipos principales serán:

Fase húmeda: Tolva de recepción 50 m³, Alimentador de banda 1000x2000 mm (5,5 CV), Transportador 1000 mm (60 CV), Rampa de prelavado, Criba vibrante CV-516II #60,25 mm (20 CV), Criba vibrante CV-516#12,5,25 mm (20 CV), Tolva de premolienda 40 m³, Alimentador vibrante ARBS-60/105 (2 CV), Molino METSO HP-200 standard media (180 CV), Transportador 800mm-40m (40 CV), 2 Alimentadores vibrantes ARBS-60/105 (4 CV), Transportador 800mm-20m (15 CV), Transportador 800mm-30m (20 CV), Tolva de premolienda 40 m³, Transportador 650mm-9m (5,5 CV), Transportador 600mm-16m (5,5 CV), Transportador 600mm (15 CV), Transportador 650mm-27m (15 CV), Transportador 600mm (15 CV), 2 Grupos ciclonados MLE 4/62-2/2000.2/90-2/64 (278 CV), Transportador 800mm-16m (5,5 CV), Transportador 800mm-30m giratoria inclinación (62 CV) y 2 Bombas de aguas de llenado depósito, bomba presión y lodos (150 CV).

Fase seca: Pre-stock 1500 m³, 2 Alimentadores vibrantes ARBS-60/105 (4 CV), Tolva reguladora 20 m³, Molino METSO HP-200 corta media (180 CV), Criba vibrante CV-516III #22,12,5,25 (20CV), 5 Transportadores 600mm-30m (75 CV) y Transportador 600 mm (15 CV).

ANEXO II

GRÁFICO



• • •